

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1487
Radicación nro. [76001311000320230008800](#)

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de YULIETH ANDREA ÁNGULO ESPINOSA, aporta notificación personal del DANIEL FERNANDO RIVAS NÚÑEZ y LEIDY JHOANA RIVAS NÚÑEZ, remitiendo admisión de la demanda, demanda y anexos.

Establece el Art. 291, Numera 3 inciso 4 del C.G.P, que la empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Revisa la actuación, se observa que la parte actora no aportó el cotejo del envío con la constancia de entrega expedida por la empresa de servicio postal. Por lo anterior se requerirá para el cumplimiento de lo dispuesto normativamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 22 de septiembre de 2023

El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d059355918076fb380f2fd7a3d98469e789e74deeed4e032ba520fcb26fb994b**

Documento generado en 21/09/2023 01:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>